

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÀ

Radicación: 2020-0055
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Bogotá, D.C.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanas en tiempo, y como quiera que los títulos valores allegados como base del proceso, reúnen las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, y por registrar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **ROSSE MARIE SANCHEZ CANO y BLANCA JULIA VIVAS DE PIRAQUIVE**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 204119047794, el cual corresponde al crédito No. 204119047794:

1.1. Por la suma de \$ 299,219.16 correspondiente al capital la cuota en mora con fecha de vencimiento 22 de enero de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida señalada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de 23 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 15.15% E.A.

1.3. Por la suma de \$301,707.70 correspondiente al capital la cuota en mora con fecha de vencimiento 22 de febrero de 2020.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida señalada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de 23 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 15.15% E.A.

1.5. Por la suma de \$ 311,875.01 correspondiente al capital la cuota en mora con fecha de vencimiento 22 de marzo de 2020.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida señalada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de 23 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 15.15% E.A.

1.7. Por la suma de \$ 306,563.66 correspondiente al capital la cuota en mora con fecha de vencimiento 22 de abril de 2020.

1.8. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida señalada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de 23 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 15.15% E.A.

1.9. Por la suma de \$ 312,884.63 correspondiente al capital la cuota en mora con fecha de vencimiento 22 de mayo de 2020.

1.10. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida señalada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de 23 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 15.15% E.A.

1.11. Por la suma de \$ 316,106.10 correspondiente al capital la cuota en mora con fecha de vencimiento 22 de junio de 2020.

1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida señalada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de 23 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 15.15% E.A.

1.13. Por el saldo final del capital adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a la suma de \$ 137.456.434,74.

1.14. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 1.13, desde la fecha de presentación de la demanda, el 1 DE JULIO DE 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 15.15% E.A.

1.15. Por la suma de \$1,121,552.90, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado señalado en la pretensión 1.13, a la tasa del 12.10% E.A., causados entre el 23 de diciembre de 2019 al 22 de enero 2020.

1.16. Por la suma de \$1,119,064.36, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado señalado en la pretensión 1.13, a la tasa del 12.10% E.A., causados entre el 23 de enero de 2020 al 22 de febrero 2020.

1.17. Por la suma de \$1,108,897.05, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado señalado en la pretensión 1.13, a la tasa del 12.10% E.A., causados entre el 23 de febrero de 2020 al 22 de marzo 2020.

1.18. Por la suma de \$1,114,208.40, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado señalado en la pretensión 1.13, a la tasa del 12.10% E.A., causados entre el 23 de marzo de 2020 al 22 de abril 2020.

1.19. Por la suma de \$1,107,927.43, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado señalado en la pretensión 1.13, a la tasa del 12.10% E.A., causados entre el 23 de abril de 2020 al 22 de mayo 2020.

1.20. Por la suma de \$1,104,730.82, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado señalado en la pretensión 1.13, a la tasa del 12.10% E.A., causados entre el 23 de mayo de 2020 al 22 de junio 2020.

1.21. Por la suma de \$257,018.81, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado señalado en la pretensión 1.13, a la tasa del 12.10% E.A., causados entre el 23 de junio de 2020 al 30 de junio 2020.

2. Pagaré No. 202300000671, el cual corresponde al crédito No. 202300000671:

2.1. Por la suma de \$ 96,838.00 correspondiente al capital la cuota en mora con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2019.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida señalada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de 23 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

2.3. Por la suma de \$ 97,740.29 correspondiente al capital la cuota en mora con fecha de vencimiento 22 de enero de 2020.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida señalada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de 23 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente

permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

2.5. Por la suma de \$ 98,713.51 correspondiente al capital la cuota en mora con fecha de vencimiento 22 de febrero de 2020.

2.6. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida señalada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de 23 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

2.7. Por la suma de \$ 102,683.92 correspondiente al capital la cuota en mora con fecha de vencimiento 22 de marzo de 2020.

2.8. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida señalada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de 23 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

2.9. Por la suma de \$ 100,621.78 correspondiente al capital la cuota en mora con fecha de vencimiento 22 de abril de 2020.

2.10. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida señalada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de 23 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

2.11. Por la suma de \$ 102,957.07 correspondiente al capital la cuota en mora con fecha de vencimiento 22 de mayo de 2020.

2.12. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida señalada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de 23 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

2.13. Por la suma de \$ 104,246.79 correspondiente al capital la cuota en mora con fecha de vencimiento 22 de junio de 2020.

2.14. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida señalada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de 23 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

2.15. Por el saldo final del capital adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a la suma de \$ 25.938.604,26.

2.16. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.15, desde la fecha de presentación de la demanda, el 1 DE JULIO DE 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

2.17. Por la suma de \$256,803.92, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado señalado en la pretensión 2.15 a la tasa del 12.20% E.A., causados entre el 23 de noviembre de 2019 al 22 de diciembre de 2019.

2.18. Por la suma de \$255,901.63, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado señalado en la pretensión 2.15, a la tasa del 12.20% E.A., causados entre el 23 de diciembre de 2019 al 22 de enero 2020.

2.19. Por la suma de \$254,928.41, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado señalado en la pretensión 2.15, a la tasa del 12.20% E.A., causados entre el 23 de enero de 2020 al 22 de febrero 2020.

2.20. Por la suma de \$250,958.00, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado señalado en la pretensión 2.15, a la tasa del 12.20% E.A., causados entre el 23 de febrero de 2020 al 22 de marzo 2020.

2.21. Por la suma de \$253,020.14, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado señalado en la pretensión 2.15, a la tasa del 12.20% E.A., causados entre el 23 de marzo de 2020 al 22 de abril 2020.

2.22. Por la suma de \$301,415.25, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado señalado en la pretensión 2.15, a la tasa del 12.20% E.A., causados entre el 23 de abril de 2020 al 22 de mayo 2020.

2.23. Por la suma de \$321,955.35, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado señalado en la pretensión 2.15, a la tasa del 12.20% E.A., causados entre el 23 de mayo de 2020 al 22 de junio 2020.

2.24. Por la suma de \$66,083.59, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado señalado en la pretensión 2.15, a la tasa del 12.20% E.A., causados entre el 23 de junio de 2020 al 30 de junio 2020.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

El ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que se corre traslado por cinco (5) días para pagar (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

Se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. JANNETHE R. GALAVÍS R., en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c3d2b8392b0077f650a6faeef05efef2280fd73470de62ec8b39cf6e8a06cea

Documento generado en 06/08/2020 01:56:13 p.m.